

GUÍA COVID-19

Actualizada al 11-mayo-2020

La cotidianeidad cambió desde la aparición del virus SARS-CoV2 (COVID-19); en todo el mundo se modificó la forma en que se realizaban las actividades cotidianas para estar en posibilidad de enfrentar y abatir los efectos de la pandemia.

La situación en México no fue la excepción; desde el 24 de marzo de este año se implantaron medidas oficiales para la prevención y contención del COVID-19 reguladas a través del marco jurídico existente y asimismo contenidas en órdenes, en su mayoría ejecutivas, obligatorias para la población en general.

Esta guía tiene por objeto presentar una síntesis de las disposiciones gubernamentales y soluciones empresariales prácticas implantadas para afrontar la emergencia sanitaria, así como enunciar los actos y actuaciones que pudieran realizarse ante las diversas instancias del Poder Judicial y las Juntas de Conciliación y Arbitraje, no obstante el hecho de que las autoridades sanitarias mexicanas han anunciado recientemente la posibilidad de que termine la vigencia de las medidas establecidas y se emitan lineamientos para la reintegración de la población a sus actividades laborales, económicas y sociales.

[Al final de esta Guía encontrará una cronología de los diversos acuerdos relativos a la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación.](#)

En caso de que requiera realizar una consulta específica, sírvase contactar a cualquier miembro del Despacho, quien con gusto le atenderá.

Atentamente,

La reproducción total o parcial del presente documento requiere de la autorización previa y por escrito otorgada por el titular de sus Derechos de Autor.

Todos los derechos reservados © 2020 BSN Bufete Sánchez Navarro, S.C.

Bufete Sánchez Navarro, S.C.

<https://www.bsn.com.mx/>

CONTENIDO

- I. Marco Jurídico
 - a. Secretaría de Salud
 - b. Secretaría del Trabajo y Previsión Social
 - c. Administración Pública
 - d. Seguridad Social
 - i. Instituto Mexicano del Seguro Social
 - ii. Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

- II. Sanciones por incumplimiento
 - a. Por incumplimiento a medidas dictadas por autoridades sanitarias
 - b. Por incumplimiento a medidas dictadas por la autoridades laborales
 - c. Por incumplimiento a medidas dictadas en algunas entidades federativas

- III. Consideraciones prácticas
 - a. Trabajo a distancia (*home office*)
 - b. Suspensión de labores o trabajos ordenada por las autoridades sanitarias competentes
 - c. Soluciones prácticas

- IV. Juntas de Conciliación y Arbitraje

- V. Poder Judicial de la Federación
 - a. Pleno del Consejo de la Judicatura Federal
 - b. Suprema Corte de Justicia de la Nación

La reproducción total o parcial del presente documento requiere de la autorización previa y por escrito otorgada por el titular de sus Derechos de Autor.

I. MARCO JURIDICO

a. Secretaría de Salud

Declaración de emergencia sanitaria

El Consejo de Salubridad General declaró «la epidemia generada por el Covid-19 como una emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, »¹ y, asimismo, que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia.

Inicialmente, la emergencia sanitaria estaría vigente hasta el 30 de abril de 2020, pero después el plazo se amplió al 30 de mayo de 2020.

Medidas preventivas

Las medidas preventivas obligatorias para las autoridades civiles, militares y los particulares, así como para las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno² son las siguientes:

- **Grupos vulnerables.** - Evitar la asistencia a centros de trabajo, espacios públicos y otros lugares concurridos, a los adultos mayores de 65 años y grupos de personas con riesgo a desarrollar enfermedad grave y/o de morir a causa de ella, quienes en todo momento, en su caso, y a manera de permiso con goce de sueldo, gozarán de su salario y demás prestaciones. Estos grupos incluyen mujeres embarazadas o en período de lactancia, menores de 5 años, personas con discapacidad, personas con enfermedades crónicas no transmisibles o con algún padecimiento o tratamiento farmacológico que les genere supresión del sistema inmunológico.
- **Actividades escolares.** - Suspender temporalmente las actividades escolares en todos los niveles, hasta el 17 de abril del 2020 (posteriormente este plazo se extendió al 30 de mayo de 2020), conforme a lo establecido por la Secretaría de Educación Pública.

¹ Acuerdo por el que se declara emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (Covid-19), publicado el 30 de marzo de 2020.

² Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (Covid-19), publicado el 24 de marzo de 2020 y sancionado por el Presidente de la República mediante Decreto por el que se sanciona el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (Covid-19), publicado el mismo 24 de marzo de 2020.

La reproducción total o parcial del presente documento requiere de la autorización previa y por escrito otorgada por el titular de sus Derechos de Autor.

- **Suspensión de eventos masivos.-** Suspender temporalmente y hasta nuevo aviso de la autoridad sanitaria:
 - los eventos masivos, las reuniones y congregaciones de más de 100 personas (50 en el caso de la Ciudad de México, de conformidad con la normativa local).
 - las actividades de los sectores público, social y privado, que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas hasta el 19 de abril del 2020 (plazo posteriormente ampliado al 30 de mayo).
- **Medidas de higiene.-** Cumplir con las medidas básicas de higiene consistentes en el lavado frecuente de manos, estornudar o toser cubriendo boca y nariz con un pañuelo desechable o con el antebrazo; saludar aplicando las recomendaciones de sana distancia (es decir, evitar saludar de beso, de mano o con abrazo), y recuperación efectiva para las personas que presenten síntomas de SARS-CoV2 (COVID-19), (esto es, evitar contacto con otras personas, desplazamientos en espacios públicos y mantener la sana distancia, durante los 15 días posteriores al inicio de los síntomas).

Actividades esenciales

para determinar que una actividad es «esencial»³ se establecieron los siguientes lineamientos:

- Las que son directamente necesarias para atender la emergencia sanitaria, como son los servicios y las actividades laborales de la rama médica, paramédica, administrativa y de apoyo en todo el Sistema Nacional de Salud, así como aquellos realizados por quienes participan en su abasto, servicios de suministro y de proveeduría.
- Las involucradas en la seguridad pública y la protección ciudadana; en la defensa de la integridad y la soberanía nacionales; la procuración e impartición de justicia; así como la actividad legislativa en los niveles federal y estatal.
- En el sector privado, todas las actividades desarrolladas por las empresas, negocios y establecimientos mercantiles que resulten necesarios para hacer frente a la contingencia, que de manera enunciativa o entre otras pueden ser las que se desarrollan en hospitales, clínicas, farmacias, laboratorios, servicios médicos, financieros, telecomunicaciones, y medios de información, servicios hoteleros y de restaurantes, gasolineras, mercados, supermercados, misceláneas, servicios de transportes y distribución de gas, siempre y cuando no correspondan a espacios cerrados con aglomeraciones. Las relaciones laborales se mantendrán y aplicarán

³ Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020.

La reproducción total o parcial del presente documento requiere de la autorización previa y por escrito otorgada por el titular de sus Derechos de Autor.

conforme a los contratos individuales, colectivos, contratos ley o Condiciones Generales de Trabajo que correspondan.

- Las de los sectores fundamentales de la economía.
- Las relacionadas directamente con la operación de los programas sociales del gobierno.
- Las necesarias para la conservación, mantenimiento y reparación de la infraestructura crítica que asegura la producción y distribución de servicios indispensables.
- actividades que de ser suspendidas, provocarían un efecto negativo irreversible en la operación de las empresas en que se desarrollan:
 - Empresas de producción de acero, cemento y vidrio, así como los servicios de tecnología de la información que garanticen la continuidad de los sistemas informáticos de los sectores público, privado y social.
 - Las empresas de producción de acero, cemento y vidrio mantendrán una actividad mínima con el fin de evitar efectos negativos irreversibles en su operación e informarán a la Secretaría de Economía mediante un formato específico, el número de trabajadores que sean indispensables al efecto.
- Se especifica que aquellas empresas de producción de acero, cemento y vidrio que tengan contratos vigentes con el Gobierno Federal, continuarán las actividades que les permitan cumplir con los compromisos de corto plazo.
- Para empresas de mensajería.
- Se incluyen a las empresas y plataformas de comercio electrónico.
- Para empresas necesarias para la conservación, mantenimiento y reparación de la infraestructura crítica que asegura la producción y distribución de servicios indispensables energía eléctrica.
- Se incluyen a las minas de carbón, especificando que deberán mantener una actividad mínima que satisfaga la demanda de la Comisión Federal de Electricidad.

Obligaciones especiales en los lugares que realicen actividades esenciales:

En los lugares en que se realicen actividades esenciales, deberán observarse las siguientes prácticas:

- No podrán reunirse más de 50 personas (en la Ciudad de México), o el máximo permitido por las normativas locales;
- Las personas deberán lavarse las manos frecuentemente;
- Las personas deberán estornudar o toser aplicando la denominada «etiqueta respiratoria»;
- Las personas no se saludarán de mano, ni de beso, ni con abrazos;

La reproducción total o parcial del presente documento requiere de la autorización previa y por escrito otorgada por el titular de sus Derechos de Autor.

- Las personas observarán, además, todas las medidas de higiene y para mantener la «sana distancia» vigentes, que emita la Secretaría de Salud.

Actividades no esenciales

Se ordenó la suspensión inmediata de las actividades no esenciales de los sectores público, privado y social, del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020 (originalmente hasta el 30 de abril de 2020) por lo que solamente podrán continuar en funcionamiento las actividades consideradas esenciales⁴:

Actividad de los individuos (población en General):

- Se exhorta a toda la población residente en el territorio mexicano, incluida la que arribe al mismo procedente del extranjero y que no participa en actividades laborales esenciales, a cumplir resguardo domiciliario corresponsable del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020 (originalmente hasta el 30 de abril de 2020).
- El resguardo domiciliario corresponsable se aplica de manera estricta a toda persona mayor de 60 años de edad, estado de embarazo o puerperio inmediato, o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardíaca o pulmonar crónicas, inmunosupresión (adquirida o provocada), insuficiencia renal o hepática, independientemente de si su actividad laboral se considera esencial.
- Se deberán posponer todos los censos y encuestas a realizarse en el territorio nacional que involucren la movilización de personas y la interacción física.

b. Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Suspensión de plazos y términos legales

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) ordenó la suspensión de plazos y términos de actos y procedimientos legales seguidos ante la propia Secretaría y ante la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo⁵, del 27 de marzo al 30 de abril de 2020.

⁴ Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020.

⁵ Acuerdo por el que se establece la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado el 26 de marzo de 2020.

La reproducción total o parcial del presente documento requiere de la autorización previa y por escrito otorgada por el titular de sus Derechos de Autor.

La STPS podrá habilitar días y horas hábiles durante el periodo mencionado, para realizar diligencias y actuaciones, como es el caso de las Inspecciones Extraordinarias reguladas por el artículo 28 del Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones.

Inspecciones extraordinarias

La STPS determinó exentar del periodo de suspensión de plazos y términos legales a la práctica de inspecciones extraordinarias ⁶ y añadió que, el procedimiento administrativo para la aplicación de sanciones, en los casos de las inspecciones practicadas durante el periodo mencionado (del 27 de marzo al 30 de abril de 2020), comenzará a correr a partir del día hábil siguiente al 30 de abril de 2020.

c. Administración Pública

Se ordenó la implantación inmediata de las siguientes medidas de austeridad, entre las que destacan ⁷:

- Reducción de hasta el 25% de salarios a servidores públicos que desempeñen un puesto de Subdirector en adelante.
- Cancelación del pago de aguinaldo a los referidos servidores públicos.
- Subejercicio del 75% del presupuesto de las partidas de servicios generales y materiales y suministros.
- Cancelación de 10 subsecretarías.
- Extensión de la suspensión de labores con goce de sueldo a aquellos funcionarios que ya se encuentran en suspensión, hasta el 01 de agosto de 2020.
- Se pospone el ejercicio del gasto de gobierno, salvo por algunos programas federales considerados como prioritarios.

d. Seguridad Social

i. Instituto Mexicano del Seguro Social

Recordatorio sobre instrumentos vigentes para facilitar el pago de cuotas obrero-patronales

⁶ Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establece la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado el 17 de abril de 2020.

⁷ Decreto por el que se establecen las medidas de austeridad que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal bajo los criterios que en el mismo se indican, publicado el 23 de abril de 2020.

La reproducción total o parcial del presente documento requiere de la autorización previa y por escrito otorgada por el titular de sus Derechos de Autor.

Mediante un comunicado, el Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) recordó a la población los instrumentos legales y administrativos para facilitar pago de cuotas obrero-patronales, ya previstos en la legislación vigente ⁸.

Dichos instrumentos son:

1. Convenio de pago en parcialidades de las cuotas obrero-patronales. Se facilitará la suscripción de convenios de pago previstos en los artículos 40-C y 40-D de la Ley del Seguro Social, con los cuales se podrá diferir el pago de hasta el 80% de las cuotas patronales en hasta 48 meses, causando intereses, además de actualizaciones y recargos.
2. Las multas podrán ser disminuidas en caso de cubrir oportunamente los pagos parciales convenidos.
3. Se recuerda que la fracción I del artículo 31 de la Ley del Seguro Social prevé que en los casos de ausentismo de hasta 7 días, únicamente existe la obligación de pago de las cuotas que correspondan al Seguro de Enfermedades y Maternidad.

Asimismo, a través del comunicado se recuerda a la población en general que se definieron como días inhábiles para la práctica de actuaciones, diligencias, audiencias, notificaciones o requerimientos a aquellos comprendidos entre el 31 de marzo de 2020 y la fecha en que concluya la emergencia sanitaria.

Expedición de permisos especiales por contingencia

El IMSS autorizó⁹ la expedición de un permiso especial por contingencia desde plataformas digitales de acceso remoto, a disposición de los asegurados y patrones, basados en definiciones operacionales vigentes.

Este permiso o certificado será homologable a la Incapacidad Temporal para el Trabajo, por lo que deberá mantener el soporte legal para cubrir la ausencia del trabajador en su centro laboral, determinar el descuento de las cuotas obrero-patronales y permitir el pago del subsidio en el ramo de enfermedad general para todos los casos.

ii. Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

El 26 de marzo de 2020 el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit) emitió un comunicado en el cual informa las medidas de apoyo que implementará

⁸ <https://www.gob.mx/imss/prensa/com-191-h-consejo-tecnico-del-imss-difunde-instrumentos-legales-y-administrativos-para-facilitar-pago-de-cuotas-obrero-patronales?idiom=es>, publicado el 13 de abril de 2020.

⁹ ACUERDO ACDO.AS2.HCT.250320/97.P.DPES, dictado por el H. Consejo Técnico en sesión ordinaria el día 25 de marzo de 2020, por el que se autoriza la expedición de un permiso especial por contingencia desde plataformas digitales de acceso remoto, a disposición de los asegurados y patrones, basados en definiciones operacionales vigentes. Este permiso o certificado será homologable a la Incapacidad Temporal para el Trabajo, por lo que deberá mantener el soporte legal para cubrir la ausencia del trabajador en su centro laboral, determinar el descuento de las cuotas obrero patronales y permitir el pago del subsidio en el ramo de enfermedad general para todos los casos, publicado el 04 de mayo de 2020.

La reproducción total o parcial del presente documento requiere de la autorización previa y por escrito otorgada por el titular de sus Derechos de Autor.

en beneficio de los trabajadores que cuenten con un crédito activo con dicho Instituto, en razón de la pandemia por el virus causante del Covid-19.

Las medidas, que pueden ser solicitadas desde el 15 de abril de 2020, son las siguientes:

4. El Infonavit, a través del seguro de desempleo, cubrirá los pagos de hasta 3 meses (mayo, junio y julio) de aquellos trabajadores quienes hayan perdido su empleo.
5. Se diferirá el pago de capital e intereses a cualquier acreditado que así lo solicite al Instituto por haber visto afectada su continuidad laboral o su ingreso. Esta prórroga será otorgada por 3 meses, con la posibilidad de extenderla durante 3 meses adicionales.
6. En caso de que el empleador se declare en paro técnico, el Infonavit apoyará con beneficios de al menos el 25% del factor de pago con el que se calcula la mensualidad, durante un máximo de 12 meses.

II. Sanciones por incumplimiento

a. Por incumplimiento a medidas dictadas por la autoridad de salud

De conformidad con lo establecido en la Ley General de Salud (LGS), las autoridades sanitarias serán las competentes para emitir las medidas de seguridad sanitaria para proteger la salud de la población.

Se consideran medidas de seguridad sanitaria las fijadas en el artículo 404 de la LGS, siendo aplicables al caso, las siguientes:

- El aislamiento
- La cuarentena
- La observación personal
- La suspensión de trabajos o servicios
- Las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud

Las sanciones impuestas por violaciones a las medidas de seguridad sanitaria, serán sancionadas administrativamente por las autoridades sanitarias, de conformidad con lo establecido por el artículo 417 de la LGS, siendo aplicables al caso, las siguientes:

La reproducción total o parcial del presente documento requiere de la autorización previa y por escrito otorgada por el titular de sus Derechos de Autor.

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa;

La multa equivalente hasta por dieciséis mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, prevista en el artículo 422 de LGS, que es aplicable por infracciones cometidas a las medidas de seguridad (artículo 404 LGS). En caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa que corresponda.

- III. Clausura temporal o definitiva, que podrá ser parcial o total, y

De conformidad con el artículo 425 de la LGS, procederá la clausura temporal o definitiva, parcial o total, según la gravedad de la infracción y las características de la actividad o establecimiento, por diversos motivos, siendo en el caso que nos ocupa, los siguientes: cuando el peligro para la salud de las personas se origine por la violación reiterada de los preceptos de esta Ley y de las disposiciones que de ella emanen; cuando después de la reapertura de un establecimiento local, fábrica, construcción o edificio, por motivo de suspensión de trabajos o actividades, o clausura temporal, las actividades que en él se realicen sigan constituyendo un peligro para la salud; cuando por la peligrosidad de las actividades que se realicen o por la naturaleza del establecimiento, local, fábrica, construcción o edificio de que se trate, sea necesario proteger la salud de la población; cuando se compruebe que las actividades que se realicen en un establecimiento violan las disposiciones sanitarias, constituyendo un peligro grave para la salud; por reincidencia en tercera ocasión.

- IV. Arresto hasta por treinta y seis horas.

Se sancionará con arresto hasta por treinta y seis horas, la persona que interfiera o se oponga al ejercicio de las funciones de la autoridad sanitaria y a la persona que en rebeldía se niegue a cumplir los requerimientos y disposiciones de la autoridad sanitaria, provocando con ello un peligro a la salud de las personas. Sólo procederá esta sanción, si previamente se dictó cualquiera otra de las sanciones señaladas con anterioridad, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 427 de la LGS.

De conformidad con lo establecido por el artículo 418 de la LGS, la autoridad Sanitaria impondrá la sanción tomando en consideración los daños que se hayan producido o puedan producirse en la salud de las personas; la gravedad de la infracción; la calidad de reincidente del infractor, entre otras.

El cumplimiento a las medidas de seguridad sanitaria, serán vigiladas por la Secretaría de Salud y por los gobiernos estatales y locales, así como las demás dependencias y entidades públicas cooperarán y apoyarán en la vigilancia del cumplimiento de las normas sanitarias, de La reproducción total o parcial del presente documento requiere de la autorización previa y por escrito otorgada por el titular de sus Derechos de Autor.

modo que cuando encuentren irregularidades que a su juicio constituyan violaciones a tales normas, lo harán del conocimiento de las autoridades sanitarias; lo anterior, de conformidad con lo establecido por los artículos 393 y 394 de la LGS.

b. Por incumplimiento a medidas dictadas por la autoridad laboral

La LFT y su Reglamento establecen que los inspectores del trabajo tienen como función principal vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo en materia de seguridad y salud en el trabajo, condiciones generales de trabajo, capacitación y adiestramiento y otras materias reguladas por la legislación laboral, así como imponer las sanciones cuando se cometen violaciones a las normas de trabajo, en especial las siguientes:

	Artículo	Falta	Sanción
Ley Federal del Trabajo (LFT)	1000	Incumplimiento de las normas relativas a la remuneración de los trabajos, duración de la jornada y descansos, contenidas en un Contrato Ley o en un Contrato Colectivo de Trabajo.	Multa por el equivalente de 250 a 5000 veces la UMA
	1002	Violaciones a las normas de trabajo no sancionadas en el Título Dieciséis de las responsabilidades y Sanciones o en alguna otra disposición de esta Ley (LFT).	Multa por el equivalente de 50 a 5000 veces la UMA
	1004-A	Impedir la inspección y vigilancia de las autoridades del trabajo en el establecimiento.	Multa de 250 a 5000 veces la UMA
Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones	39	Existencia de peligro o de riesgo inminente de la seguridad, salud y/o vida de los trabajadores.	La suspensión total o parcial de las actividades del Centro de Trabajo e, inclusive, en la restricción de acceso de los trabajadores a una parte o a la totalidad del Centro de Trabajo.
Inspecciones extraordinarias		Cuando se niegue a recibir a la Autoridad del Trabajo, el Inspector del Trabajo.	Se iniciará el procedimiento administrativo sancionador correspondiente

La reproducción total o parcial del presente documento requiere de la autorización previa y por escrito otorgada por el titular de sus Derechos de Autor.

c. Por incumplimiento a medidas dictadas en algunas entidades federativas

De conformidad con lo establecido por el artículo 403 en la LGS, la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, serán los competentes para ordenar o ejecutar medidas de seguridad sanitaria.

En concordancia con lo anterior, los gobiernos de diversas entidades federativas, han ordenado medidas de seguridad sanitaria adicionales a las establecidas por la Secretaria de Salud e impuesto diversas sanciones por violaciones a las medidas de seguridad sanitaria, con la finalidad de prevenir una mayor transmisión del virus Covid-19 y evitar se cause mayor riesgo a la salud de las personas. A continuación, se hace un listado de éstas entidades federativas:

ENTIDAD FEDERATIVA	PUBLICACIÓN	SANCIONES
-------------------------------	--------------------	------------------

La reproducción total o parcial del presente documento requiere de la autorización previa y por escrito otorgada por el titular de sus Derechos de Autor.

JALISCO	19 DE ABRIL DE 2020 ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN DIVERSAS MEDIDAS DE SEGURIDAD SANITARIA PARA EL AISLAMIENTO SOCIAL, DE CARÁCTER GENERAL Y OBLIGATORIO, CON MOTIVO DE LA PANDEMIA DE COVID- 19.	<ul style="list-style-type: none">· A quien incumpla con las medidas de seguridad sanitarias establecidas en el presente acuerdo le serán impuestas las sanciones establecidas en los artículos 417 y 427 de la Ley General de Salud, así como 345 y 356 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, referidas en el considerando VII.· Los establecimientos y/o giros que se dediquen a actividades esenciales que no cumplan con las obligaciones y medidas definidas en este acuerdo, deberán ser clausurados de inmediato, con independencia de las demás sanciones que le sean aplicables a juicio de la autoridad municipal competente.· Las sanciones podrán ser amonestación con apercibimiento, multa, clausura temporal o definitiva, que podrá ser parcial o total, y arresto hasta por treinta y seis horas
----------------	--	---

La reproducción total o parcial del presente documento requiere de la autorización previa y por escrito otorgada por el titular de sus Derechos de Autor.

MICHOACÁN	20 DE ABRIL DE 2020 DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL AISLAMIENTO OBLIGATORIO ANTE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19).	El incumplimiento o la resistencia a las órdenes de las autoridades competentes será sancionado con arreglo a las leyes, en términos del artículo 60 fracción XV de la Constitución de Michoacán, por lo que las autoridades correspondientes en materia de seguridad pública, podrán aplicar sanciones por las infracciones a lo establecido en el presente Decreto, las que consistirán en: a) Multa de cincuenta a cien UMAS; b) Si el infractor no pagare la multa, se permutará ésta por trabajo comunitario que no excederá de tres días, o el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas; (el trabajo comunitario será consistente en actividades vinculadas a la contingencia, como traslado de alimentos a grupos vulnerables, limpieza en centros de salud) c) Si el infractor es reincidente, se practicará arresto hasta por treinta y seis horas, sin opción de permuta a trabajo comunitario.
------------------	--	---

La reproducción total o parcial del presente documento requiere de la autorización previa y por escrito otorgada por el titular de sus Derechos de Autor.

TABASCO	21 DE ABRIL DE 2020 DECRETO POR EL QUE SE EMITEN MEDIDAS Y ACCIONES COMPLEMENTARIAS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19).	<ul style="list-style-type: none">· El uso de cubre-bocas es obligatorio para todos los usuarios, chóferes y prestadores de servicio de transporte público en todas sus modalidades. Asimismo, los vehículos en los cuales se preste dicho servicio solo podrán operar al 50 por ciento de su capacidad. La violación de estas disposiciones será objeto de infracciones administrativas y en caso de reincidencia de la cancelación de la concesión correspondiente.· Las personas físicas y jurídicas colectivas que contravengan las disposiciones contenidas en el presente Decreto se harán acreedoras a las sanciones establecidas en la Ley de Salud del Estado de Tabasco y en el Código Penal para el Estado de Tabasco, según corresponda, con independencia de las demás que sean aplicables conforme a las disposiciones jurídicas de la materia.
----------------	---	--

La reproducción total o parcial del presente documento requiere de la autorización previa y por escrito otorgada por el titular de sus Derechos de Autor.

<p>ESTADO DE MÉXICO</p>	<p>22 DE ABRIL DE 2020</p> <p>ACUERDO POR EL QUE SE FORTALECEN LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE SEGURIDAD PARA LA MITIGACIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS PARA LA SALUD QUE IMPLICA LA ENFERMEDAD POR EL VIRUS (COVID-19), EN EL ESTADO DE MÉXICO Y SE ESTABLECE UN PROGRAMA DE VERIFICACIÓN PARA SU CUMPLIMIENTO.</p>	<p>· En caso de que las personas no atiendan las medidas solicitadas por el gobierno, las autoridades estatales o municipales competentes podrán apercibirlos y solicitar los datos de identificación personal o vehicular correspondientes, a efecto de dar aviso inmediato a la COPRISEM del hecho o hechos que incumplan las obligaciones a que se refiere el presente Acuerdo. En términos de los artículos 152, 393, 403 y 404 de la Ley General de Salud, 2.68, 2.69, 2.70, 2.71, 2.72 y 2.73 del Código Administrativo del Estado de México, y 57 del Reglamento de Salud del Estado de México, la imposición de medidas precautorias o sanciones por la infracción a las medidas establecidas en el presente Acuerdo y los demás emitidos por la Autoridad Sanitaria, corresponde a la COPRISEM, en coordinación y colaboración con las autoridades municipales.</p>
--------------------------------	--	--

La reproducción total o parcial del presente documento requiere de la autorización previa y por escrito otorgada por el titular de sus Derechos de Autor.

CIUDAD DE MÉXICO	22 DE ABRIL DE 2020 CUARTO ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINAN ACCIONES EXTRAORDINARIAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO PARA ATENDER LA DECLARATORIA DE LA FASE 3 DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, CON EL PROPÓSITO DE EVITAR EL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL COVID-19	<ul style="list-style-type: none">· Con la finalidad de disminuir congregaciones de personas, se establece como medida extraordinaria la suspensión de la prestación de los servicios en 20% de las estaciones del transporte público de la Ciudad de México, las cuales operarán observando en todo momento las medidas sanitarias señaladas por las autoridades de Salud federal y local dentro de las que se encuentra la sana distancia entre los usuarios, y trasladar únicamente a los pasajeros sentados. en caso de incumplimiento, podrá imponer las medidas cautelares y sanciones que correspondan.· Se conmina a las Alcaldías para que verifiquen y sancionen la violación a las medidas de emergencia sanitaria en tianguis y mercados sobre ruedas en sus respectivas demarcaciones.
YUCATÁN	23 de abril de 2020 ACUERDO SSY 01/2020 POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE SEGURIDAD SANITARIA PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS SARS-COV2 POR GOTAS Y CONTACTO DIRECTO ENTRE LA POBLACIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN	<ul style="list-style-type: none">● La persona física o moral que infrinja las medidas de seguridad sanitarias que se disponen en este acuerdo, será acreedora a las sanciones contempladas en las disposiciones legales y normativa aplicables, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.

La reproducción total o parcial del presente documento requiere de la autorización previa y por escrito otorgada por el titular de sus Derechos de Autor.

III. Consideraciones prácticas

En este apartado ponemos diversas soluciones que se han implementado por las empresas y empleadores en general, entre los que se encuentra: trabajo a distancia; paros técnico; suspensión de las relaciones de trabajo; reducción en número de días y el acuerdo de modificar temporalmente las condiciones de trabajo.

Esta síntesis no pretende ser una recomendación legal y no sustituye el consejo jurídico.

a. Trabajo a distancia (*home office*)

En el supuesto de que la empresa determine como medida de prevención el trabajo a distancia, recomendamos seguir los lineamientos siguientes:

Factores de riesgo locativo:

1. Conservar las zonas de paso o áreas de circulación libres de objetos o cualquier otro obstáculo para que le permita una entrada y salida ágil y segura al puesto de trabajo.
2. Controlar situaciones de riesgo como humedades en el piso, obstrucción de las áreas, iluminación insuficiente, deterioro de algún componente de la silla de trabajo.
3. El nivel de iluminación debe ser suficiente para las tareas desarrolladas.
4. Se debe mantener el lugar de trabajo limpio eliminando todo elemento innecesario.
5. Se deben cerrar todos los cajones y puertas después de retirar algún elemento.
6. Al ordenar bibliotecas, estantería o cajones, se deben colocar los objetos de mayor peso en la parte inferior.
7. Los cables de conexiones no deben estar sueltos, se deben sostener adecuadamente.
8. Si se requiere tomar algún elemento que se encuentre fuera del alcance, se debe utilizar una escalera.

Factores de riesgo por carga estática sentado:

1. La mesa de trabajo debe tener unas dimensiones mínimas de 70 x 100 centímetros y máxima de 70 x 120 centímetros.
2. Reservar detrás de la silla un espacio no menor a 80 centímetros para permitir la movilidad y desplazamiento.

La reproducción total o parcial del presente documento requiere de la autorización previa y por escrito otorgada por el titular de sus Derechos de Autor.

3. Realizar ejercicios de relajación y estiramientos (pausas activas) para todos sus segmentos corporales haciendo énfasis en cuello, espalda, cintura, manos y ojos.
4. En las tareas con elevada carga informativa es conveniente realizar pausas regulares de 10 minutos después de dos horas de trabajo continuo.
5. Se recomienda colocar las pantallas de visualización de datos de forma perpendicular a las fuentes de luz. Las ventanas deben estar cubiertas con cortina, persiana o películas, entre otros.
6. Se debe mantener la pantalla del equipo limpia de polvo y suciedad.
7. La mesa y el asiento de trabajo deben ser diseñados de manera que la superficie de trabajo se encuentre aproximadamente al nivel de los codos.

Factores de riesgo eléctrico:

1. Cuando se requiera desconectar el equipo evite realizarlo jalando del cable, evitar utilizar extensiones que no garanticen la continuidad del conductor de tierra ya que pueden generar cortocircuito. Igualmente evitar sobrecargar los conectores de energía.
2. Se deben organizar los cables de manera que estos no interfieran con cajones, puertas, partes sobresalientes del escritorio, o con su cuerpo.
3. Cuando se ingiera bebidas o alimentos evitar realizarlo cerca de los equipos electrónicos y de cómputo.
4. Si algún equipo produce chispas o descargas, se debe desenchufar y llamar a una persona experta para su revisión.
5. Evitar tocar con las manos húmedas todo aparato que funcione con electricidad.
6. Al finalizar la jornada laboral, se deben desconectar los equipos eléctricos siempre tomando el enchufe y quitándolo del toma corrientes de forma firme, nunca halando del cable.

En caso de determinar implementar un esquema de trabajo a distancia temporal, es recomendable pactar por escrito con cada trabajador el periodo durante el cual se prestará el trabajo a distancia, así como la obligación de observar los lineamientos anteriores o cualquier otro que determine la empresa.

La reproducción total o parcial del presente documento requiere de la autorización previa y por escrito otorgada por el titular de sus Derechos de Autor.

b. Suspensión de labores o trabajos ordenada por las autoridades sanitarias competentes

La Ley Federal del Trabajo (en adelante “LFT”) prevé como causal de suspensión de la relación de trabajo la declaratoria de contingencia sanitaria emitida por la autoridad competente, en términos de los artículos 42 Bis y 427 fracción VII de la LFT.

En este supuesto, existe la obligación de pago a los trabajadores de un salario mínimo vigente por cada día que dure la suspensión, hasta por un mes, sin que exista obligación de los trabajadores de prestar sus servicios.

Adicionalmente, en este supuesto no existe obligación de seguir procedimiento alguno ante la Junta de Conciliación y Arbitraje competente. Además deberá cumplirse con lo siguiente:

- El empleador está obligado a cumplir con las disposiciones que fije la autoridad, así como a proporcionar a los trabajadores los elementos que la autoridad señale para prevenir enfermedades (art. 132 fr. XIX Bis LFT).
- Abstenerse de utilizar el trabajo de mujeres en periodos de gestación o lactancia, sin perjuicio en su salario, prestaciones y derechos (art. 168 LFT).
- Abstenerse de utilizar el trabajo de menores de 18 años cuando así lo indique la autoridad competente, sin perjuicio en su salario, prestaciones y derechos (art. 175, penúltimo párrafo LFT).
- El empleador estará obligado a pagar a sus trabajadores una indemnización equivalente a un día de salario mínimo general vigente, por cada día que dura la suspensión, hasta por un máximo de un mes (art. 429, fr. IV LFT).

c. Soluciones prácticas

Es posible aplicar medidas que han sido utilizadas en situaciones semejantes en el pasado, como lo son:

- Otorgar permisos con goce de sueldo (total o parcial) a los trabajadores afectados por la suspensión de labores.
- Pactar con el sindicato el establecimiento de paros técnicos que representen la disminución parcial de las labores, así la consiguiente reducción salario de los trabajadores durante el periodo que dure la contingencia.

La reproducción total o parcial del presente documento requiere de la autorización previa y por escrito otorgada por el titular de sus Derechos de Autor.

- Dividir los turnos de labores de tal forma que se reduzca la cantidad de personal concentrado en el centro de trabajo y sea posible guardar la distancia entre personas para prevención de contagio recomendada por las autoridades sanitarias. En caso de ser necesario, previo acuerdo por escrito con cada trabajador, es posible pagar el salario y prestaciones proporcionales a la jornada de trabajo reducida.
- Utilizar días de vacaciones devengados o, incluso, anticipar días de vacaciones con la finalidad de que los trabajadores afectados puedan seguir disfrutando de su salario íntegro, aun cuando no presten efectivamente sus servicios.
- En aquellas funciones en las que sea posible, implementar el trabajo a distancia (*home office*), de tal manera que los servicios prestados no se vean modificados y, por consiguiente, tampoco se modifique el salario y prestaciones de los trabajadores que continúen prestando sus servicios bajo esta modalidad.

Es fundamental enfatizar que todas estas soluciones prácticas parten de la base del acuerdo de voluntades, por lo que resulta esencial contar con el consentimiento de los trabajadores para minimizar el riesgo de reclamaciones o responsabilidades para la empresa.

Es importante señalar que aquellos trabajadores a quienes no les aplique el paro de labores y que, por lo tanto, continúen prestando sus servicios en la misma jornada ordinaria, no deberán modificarse su salario y prestaciones.

En el supuesto de que dentro de la empresa existan ya uno o más trabajadores enfermos, deberá seguirse el procedimiento común para el caso de trabajadores con enfermedad general. En este sentido, el trabajador deberá acudir al Instituto Mexicano del Seguro Social, quien deberá expedirle una incapacidad por enfermedad general y quien pagará el subsidio correspondiente a estos casos.

En el supuesto de que la empresa requiera evaluar la suspensión total o parcial de sus relaciones de trabajo siguiendo el procedimiento aplicable –sobre el cual está exceptuado el caso de orden de suspensión de labores emitida por autoridad competente– o alguna otra acción, con gusto le atenderemos.

IV. Juntas de Conciliación y Arbitraje

Cada Junta ha tomado diversos criterios a fin de hacer frente a la emergencia sanitaria por lo que en este apartado daremos respuesta a la pregunta: ¿qué actuaciones pueden celebrarse ante la Juntas de Conciliación y Arbitraje durante la emergencia?

La reproducción total o parcial del presente documento requiere de la autorización previa y por escrito otorgada por el titular de sus Derechos de Autor.

1. JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

- Convenios colectivos sin juicio de competencia federal cuando tengan justificación en la emergencia sanitaria decretada (para modificación, suspensión o terminación de las relaciones colectivas de trabajo –paro técnico).

La recepción de estos convenios puede efectuarse en el área colectiva de la sede de la Ciudad de México en cualquiera de las Juntas Especiales del interior de la República.

(Boletín Laboral de fecha 7 de abril de 2020).

- Recepción de demandas de naturaleza colectiva en las que se solicite la modificación, suspensión o terminación de las relaciones colectivas de trabajo, con motivo de la emergencia sanitaria—paro técnico--.

La recepción de demandas se efectúa exclusivamente en sede de la Ciudad de México, ante la Oficialía de Partes del Área Colectiva.

(Boletín Laboral de fecha 7 de abril de 2020).

- Convenios individuales dentro de juicio agendados previo a la suspensión de labores, convenios fuera de juicio, así como cumplimientos de laudo.

(Boletines Laborales de fechas 19 de marzo, 7 de abril de 2020).

- Oficialía de Partes Común de asuntos individuales y colectivos, así como de la Dirección de Registro de Contratos Colectivos y Reglamentos Interiores de Trabajo se encuentran abiertas de lunes a viernes con excepción de días declarados inhábiles previamente, como lo es el caso del 5 de mayo de 2020.

2. JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- Convenios individuales dentro o fuera de juicio, limitados a 20 por día previa cita con 24 horas de anticipación.

(Boletín Laboral de fechas 20 de marzo, 16 y 23 de abril de 2020, así como aviso de fecha 22 de abril de 2020).

- Tramitación de procedimientos de huelga, así como recepción de documentos dirigidos exclusivamente a la Secretaría Auxiliar de Huelgas.

La reproducción total o parcial del presente documento requiere de la autorización previa y por escrito otorgada por el titular de sus Derechos de Autor.

(Boletín Laboral de fecha 16 de abril de 2020).

3. JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MÉXICO

- Convenios de modificación de condiciones de trabajo, con motivo de la epidemia de enfermedad generada por Covid-19, respecto de las funciones de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo y de la Dirección General de Política e Inclusión Laboral, ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca y del Valle de Cuautitlán- Texcoco

(Gaceta del Estado de México de fecha 2 de abril de 2020).

- Celebración de convenios dentro y fuera de juicio. Diez al día de lunes a viernes, previa cita telefónica:

(Boletín Laboral de fecha 27 de abril de 2020).

- Celebración de convenios con y sin juicio, cumplimientos de laudo y desistimientos, en la sede de Toluca, en un horario de atención de las 08:00 a 13:00 horas, de lunes a viernes, previa cita.

(Boletín Laboral de fecha 24 de abril de 2020).

4. JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE JALISCO

- Cumplimentación de convenios que hayan sido celebrados dentro de juicios radicados en cualquiera de las Juntas Especiales, previa cita.

(Acuerdo del Pleno de la de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco de fecha 4 de mayo de 2020).

5. JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

- Recepción y atención de asuntos relacionados con la materia colectiva, estableciéndose una guardia para efecto de llevar a cabo la intervención de forma conciliatoria.

(Acuerdos del Pleno de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de fecha 23, 24 de marzo y 16 de abril de 2020).

ADICIONALMENTE:

- Por lo que respecta a los convenios fuera de juicio, en concordancia con la recomendación de esta firma, los mismos no requieren ser ratificados ante las Juntas para La reproducción total o parcial del presente documento requiere de la autorización previa y por escrito otorgada por el titular de sus Derechos de Autor.

que tengan validez, por lo que pueden celebrarse y pagarse de manera privada y así evitar riesgos de contagio.

- Es válido en este periodo rescindir la relación de trabajo a aquél empleado que incurra en alguna de las conductas que señala el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo sin responsabilidad para el patrón y que el aviso de rescisión correspondiente se presente dentro de los 5 días siguientes ante la Junta competente, en los supuestos que la ley laboral señala.

V. Poder Judicial de la Federación

a. Pleno del Consejo de la Judicatura Federal

- El Acuerdo General 9/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el similar 5/2020, relativo a las medidas de contingencia en las áreas administrativas del propio Consejo por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19, en relación con el periodo de vigencia, determinó la suspensión de labores de los órganos jurisdiccionales durante el periodo comprendido del 18 de marzo al 31 de mayo de 2020.
- Acuerdo General 8/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al esquema de trabajo y medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de salud pública derivado del virus Covid-19, destacando las consideraciones siguientes:
 - Esquema de contingencia, las cuales se establecen con el objetivo de dar continuidad a las medidas tendientes a evitar la concentración de personas y la propagación del virus, así como reanudar las actividades jurisdiccionales en mayor escala dentro del Poder Judicial de la Federación, se establece que durante el período del 6 al 31 de mayo de 2020, la función jurisdiccional será la siguiente:
 1. Trámite y resolución de casos nuevos que se califiquen como urgentes, sea que se promuevan de forma física o mediante “juicio en línea” en uso de la firma electrónica
 2. Se reanudará la resolución de aquellos casos ya radicados y que se hayan tramitado físicamente, en los que únicamente quede pendiente la emisión de sentencia o resolución final.
 3. Se reanudará el trámite y resolución de los asuntos que se hayan tramitado mediante “juicio en línea” con anterioridad al inicio del período de contingencia.

La reproducción total o parcial del presente documento requiere de la autorización previa y por escrito otorgada por el titular de sus Derechos de Autor.

4. Suspensión de plazos y términos para casos restantes, tratándose de solicitudes, demandas, recursos, juicios y procedimientos en general distintos a los previstos en las fracciones anteriores, así como para la interposición de recursos en contra de las sentencias, no correrán plazos y términos procesales, no se celebrarán audiencias ni se practicarán diligencias.
 - Exhortación a tramitar asunto calificado como urgente “en línea”.
 - Se dará trámite a las solicitudes, demandas, incidentes y recursos nuevos, es decir, no radicados previamente, cuando se trate de casos urgentes.
 - Establece de forma enunciativa y no limitativa, los casos que deben considerarse urgentes (Artículo 4 del propio acuerdo).
 - Los órganos jurisdiccionales de guardia para la atención y seguimiento de asuntos urgentes, serán los establecidos el calendario que se anexa al presente acuerdo.
 - Concluida la guardia, los órganos jurisdiccionales que hayan iniciado la tramitación de asuntos urgentes deberán dar seguimiento a las determinaciones derivadas de los mismos.
 - Quedan habilitados todos los Tribunales Unitarios que se encuentren de guardia para que conozcan de los asuntos y recursos derivados de los Centros de Justicia Penal Federal.
 - Los órganos jurisdiccionales de guardia, y en los que atiendan asuntos propios de guardia baja que sean promovidos por las partes, deberán observar las reglas establecidas en el artículo 8 del propio acuerdo.
 - Los órganos jurisdiccionales, incluidos los que no están de guardia, se mantiene la suspensión de plazos y términos procesales. Se reanuda la actividad jurisdiccional única y exclusivamente para resolución de aquellos casos que se hayan tramitado físicamente y que estén en estado de emitir sentencia o resolución final.
 - No corren plazos ni términos procesales, por lo que las notificaciones de las resoluciones, serán hechas a las partes conforme a lo establecido en la normatividad correspondiente, de manera escalonada y una vez que se normalicen las actividades.
 - Se habilita un máximo de tres personas por órgano jurisdiccional, en tribunales colegiados, tres por ponencia y tres más de la Secretaría de Acuerdos, para acudir al órgano jurisdiccional cuando resulte necesario consultar constancias físicas.
 - Las sesiones ordinarias de los Tribunales Colegiados de Circuito, se realizarán a través de videoconferencia, las cuales se desarrollaran siguiendo las reglas establecidas en el artículo 29 del propio acuerdo.
 - Se levanta la suspensión de plazos y términos procesales, única y exclusivamente para el trámite, estudio y resolución de aquellos casos que se hayan tramitado mediante “juicio en línea”.
 - Para la actuación desde el Portal de Servicios en Línea, las partes o sus representantes deberán haber solicitado la consulta de expedientes electrónicos

La reproducción total o parcial del presente documento requiere de la autorización previa y por escrito otorgada por el titular de sus Derechos de Autor.

y la práctica de notificaciones electrónicas de las resoluciones, quienes no tengan autorizada la actuación “en línea” podrán solicitar, por sí o por conducto de sus representantes legales, a través de una promoción electrónica desde el propio Portal de Servicios en Línea.

- Los juzgados de Distrito y tribunales de Circuito auxiliares podrán ser considerados para cubrir guardias para la atención de asuntos urgentes, además de que deberán concluir con la resolución de los asuntos que tengan listos para sentencia o resolución final.
- Acuerdo General 7/2020, , del pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma los artículos 1, 4, fracción I, y 7 del Acuerdo General 5/2020, el similar 5/2020, relativo a las medidas de contingencia en las áreas administrativas del propio consejo por el fenómeno de salud pública derivado del virus Covid-19, en relación a la suspensión de labores de los órganos jurisdiccionales durante el periodo comprendido del 18 de marzo al 5 de mayo de 2020; la exención de presentarse físicamente a la realización de las guardias quienes se encuentren en una situación especial de vulnerabilidad, es decir, las personas adultas mayores de 60 años, mujeres embarazadas o en estado de puerperio inmediato o lactancia, y personas con diabetes, hipertensión, enfermedades cardiovasculares, enfermedades pulmonares crónicas, cáncer, inmunosupresión (adquirida o provocada), o con insuficiencia renal o hepática; y la suspensión de las visitas ordinarias a los órganos jurisdiccionales programadas durante el periodo de suspensión de labores y en los diez días hábiles después de su conclusión.
- Acuerdo General 6/2020, del pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma y adiciona el similar 4/2020, relativo a las medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de salud pública derivado del virus Covid-19, en relación con el periodo de vigencia, determinó la suspensión total de labores de los órganos jurisdiccionales durante el periodo comprendido del 18 de marzo al 5 de mayo de 2020, como consecuencia de la suspensión no correrán plazos y términos, quedando exceptuados los órganos que queden de guardia, exclusivamente para atención de casos urgentes comprendidos en los artículos 15 de la Ley de Amparo y 48, fracciones I, III a IX, XI y XII del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales.
- Acuerdo General 5/2020, del pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a las medidas de contingencia en las áreas administrativas del propio Consejo por el fenómeno de Salud Pública derivado del virus Covid-19, en relación con la actividad en las áreas administrativas del propio Consejo de la Judicatura Federal durante el periodo comprendido del 18 de marzo al 19 de abril de 2020; la secretaria ejecutiva, órgano auxiliar y demás unidades determinarán las áreas que consideren esenciales para la continuidad de sus funciones; la exención de presentarse físicamente a la realización de las guardias quienes se encuentren en una situación especial de vulnerabilidad, es decir, las personas adultas mayores de 60 años, mujeres

La reproducción total o parcial del presente documento requiere de la autorización previa y por escrito otorgada por el titular de sus Derechos de Autor.

embarazadas o en estado de puerperio inmediato o lactancia, y personas con diabetes, hipertensión, enfermedades cardiovasculares, enfermedades pulmonares crónicas, cáncer y con inmunosupresión; no podrán acudir menores de edad a los órganos jurisdiccionales; no podrán laborar de manera simultánea más de la mitad del personal; se suspende el registro de control de asistencia SIRCA; se suspenderá en la manera de lo posible la atención presencial.

- El Acuerdo General 4/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a las medidas de contingencia en las áreas administrativas del propio Consejo por el fenómeno de salud pública derivado del virus Covid-19, en relación con el periodo de vigencia, determinó la suspensión total de labores de los órganos jurisdiccionales durante el periodo comprendido del 18 de marzo al 19 de abril de 2020, como consecuencia de la suspensión no correrán plazos y términos, quedando exceptuados los órganos que queden de guardia, exclusivamente para atención de casos urgentes comprendidos en los artículos 15 de la Ley de Amparo y 48, fracciones I, III a IX, XI y XII del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales.

b. Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Comunicado 066/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que extiende el plazo de suspensión de actividades jurisdiccionales hasta el 31 de mayo de 2020, durante éste periodo no se celebrarán audiencias, ni correrán plazos procesales; sin embargo, se celebrarán sesiones remotas por el Pleno y las Salas del Alto Tribunal y se mantendrá la guardia para recibir controversias constitucionales.
- Comunicado 060/2020, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), establece que las Salas de la SCJN reanudarán sus sesiones vía remota y se transmitirán en tiempo real a partir del 22 de abril.
- Comunicado 057/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, por el que extiende el plazo de suspensión de actividades jurisdiccionales del 20 de abril al 5 de mayo 2020, durante éste periodo no se celebrarán audiencias, ni correrán plazos procesales; sin embargo, se celebrarán sesiones remotas por el Pleno y las Salas del Alto Tribunal y se mantendrá la guardia para recibir controversias constitucionales en las que se solicite la suspensión.
- Comunicado 056/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, por el que extiende el plazo de suspensión de actividades jurisdiccionales del 18 de marzo al 19 de abril 2020, durante este periodo no se celebrarán sesiones, audiencias, ni correrán plazos procesales, únicamente habrá una guardia para recibir controversias constitucionales urgentes en las que se solicite la suspensión.

La reproducción total o parcial del presente documento requiere de la autorización previa y por escrito otorgada por el titular de sus Derechos de Autor.



BUFETE SÁNCHEZ-NAVARRO S.C.

En caso de requerir alguna consulta específica, cita o convenio, sírvase contactar a cualquier miembro del equipo de litigio de la Junta en cuestión, quien con gusto le atenderá.

La reproducción total o parcial del presente documento requiere de la autorización previa y por escrito otorgada por el titular de sus Derechos de Autor.

Todos los derechos reservados © 2020 BSN Bufete Sánchez Navarro, S.C.

ANEXO 1

Cronología de Acuerdos publicados relativos al Covid-19 (Presidencia de la República, Secretaría de Salud, Consejo de Salubridad General, Secretaría de Trabajo y Previsión Social)

FECHA	DECRETOS	ORGANISMO	OBJETO DEL DECRETO	LINK
23/03/2020	ACUERDO por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.	Consejo de Salubridad General	Se reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 como enfermedad grave de atención prioritaria.	https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590161&fecha=23/03/2020
24/03/2020	ACUERDO por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).	Secretaría de Salud	Se establecen las medidas preventivas para controlar el contagio por COVID que los sectores públicos, privados y sociales deberán acatar.	https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590339&fecha=24/03/2020
24/03/2020	DECRETO por el que se sanciona el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).	Presidente de la República	Se sanciona el acuerdo por el que se establecen medidas preventivas por el COVID, dando informe cada 24 horas al presidente.	https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590340&fecha=24/03/2020
26/03/2020	ACUERDO por el que el Consejo de Salubridad General señala los días inhábiles del 26 de marzo al 19 de abril de 2020, para efectos de la realización de trámites administrativos.	Consejo de Salubridad General	Por causa de fuerza mayor, se consideran inhábiles los días del 26 de marzo al 19 de abril de 2020.	https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590578&fecha=26/03/2020
26/03/2020	Acuerdo por el que se establece la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	Secretaría de Trabajo y Previsión Social	La Secretaría ordenó suspender los plazos y términos de los actos y procedimientos legales ante la STPS y la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo del 27 de marzo al 19 de abril del 2020.	https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590576&fecha=26/03/2020
27/03/2020	DECRETO por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).	Presidente de la República	Se declaran diversas acciones extraordinarias de las regiones afectadas de todo el territorio nacional para combatir el COVID.	https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590673&fecha=27/03/2020

La reproducción total o parcial del presente documento requiere de la autorización previa y por escrito otorgada por el titular de sus Derechos de Autor.

FECHA	DECRETOS	ORGANISMO	OBJETO DEL DECRETO	LINK
30/03/2020	ACUERDO por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).	Consejo de Salubridad General	Se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2.	https://dof.gob.mx/nota_de_talle.php?codigo=5590745&fecha=30/03/2020
31/03/2020	ACUERDO por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2.	Secretaría de Salud	Se declaran diversas acciones extraordinarias de las regiones afectadas de todo el territorio nacional para combatir la emergencia sanitaria, por causa de fuerza mayor generada por el COVID.	https://dof.gob.mx/nota_de_talle.php?codigo=5590914&fecha=31/03/2020
03/04/2020	ACUERDO por el que se establecen acciones extraordinarias que se deberán de realizar para la adquisición e importación de los bienes y servicios a que se refieren las fracciones II y III del artículo Segundo del Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado el 27 de marzo de 2020.	Secretaría de Salud	Se establece acciones extraordinarias que se deberán de realizar para la adquisición e importación de los bienes y servicios a que se refieren las fracciones II y III del artículo Segundo del Decreto publicado el 27 de marzo 2020.	https://dof.gob.mx/nota_de_talle.php?codigo=5591156&fecha=03/04/2020
03/04/2020	NOTA Aclaratoria al Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado en la edición vespertina de 31 de marzo de 2020.	Secretaría de Salud	Se modifica el artículo segundo del Decreto publicado el 31 de marzo de 2020, señalando la participación en sesiones del Consejo de Salubridad General.	https://dof.gob.mx/nota_de_talle.php?codigo=5591157&fecha=03/04/2020
06/04/2020	ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos técnicos relacionados con las actividades descritas en los incisos c) y e) de la fracción II del Artículo Primero del Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo del 2020.	Secretaría de Salud	Se establecen los Lineamientos técnicos relacionados con las actividades descritas en los incisos c) y e) de la fracción II del ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo publicado el 31 de marzo 2020.	https://dof.gob.mx/nota_de_talle.php?codigo=5591234&fecha=06/04/2020
17/04/2020	ACUERDO por el que se prohíbe la incineración de cuerpos no identificados e identificados no reclamados fallecidos a consecuencia de la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y se sugieren medidas para el registro de las defunciones en el marco de la emergencia	Secretaría de Salud	Se prohíbe la incineración de cuerpos no identificados y no reclamados, fallecidos a consecuencia del COVID; se sugieren medidas para el registro de defunciones.	https://dof.gob.mx/nota_de_talle.php?codigo=5591880&fecha=17/04/2020

La reproducción total o parcial del presente documento requiere de la autorización previa y por escrito otorgada por el titular de sus Derechos de Autor.

sanitaria.			
------------	--	--	--

FECHA	DECRETOS	ORGANISMO	OBJETO DEL DECRETO	LINK
17/04/2020	ACUERDO por el que el Consejo de Salubridad General señala los días inhábiles del 26 de marzo al 19 de abril de 2020, para efectos de la realización de trámites administrativos.	Secretaría de Trabajo y Previsión Social	Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establece la suspensión de plazos y términos legales en la STPS, ampliándose hasta el 30 de abril.	https://dof.gob.mx/nota_de_talle.php?codigo=5591883&fecha=17/04/2020
17/04/2020	ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se establece la suspensión de plazos y términos legales en la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante la Secretaría de Salud, sus unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados, publicado el 26 de marzo de 2020.	Secretaría de Salud	Se amplía el periodo de suspensión de plazos y términos legales del 26 de marzo al 30 de abril.	https://dof.gob.mx/nota_de_talle.php?codigo=5591881&fecha=17/04/2020
21/04/2020	ACUERDO por el que se señalan días inhábiles para efectos de la realización de trámites administrativos a cargo del Consejo de Salubridad General.	Consejo de Salubridad General	Por causa de fuerza mayor, se considerarán días inhábiles los comprendidos del 20 al 30 de abril de 2020.	https://dof.gob.mx/nota_de_talle.php?codigo=5591976&fecha=21/04/2020
21/04/2020	ACUERDO por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020.	Secretaría de Salud	Se amplía el periodo de suspensión hasta el 30 de mayo del 2020 de las actividades no esenciales y se establecen más medidas extraordinarias para combatir el COVID.	https://dof.gob.mx/nota_de_talle.php?codigo=5592067&fecha=21/04/2020
23/04/2020	DECRETO por el que se establecen las medidas de austeridad que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal bajo los criterios que en el mismo se indican.	Presidente de la República	Se establecen medidas extraordinarias que deberán acatar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.	https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5592205&fecha=23/04/2020
30/04/2020	ACUERDO por el que se modifica el similar por el que se establece la suspensión de plazos y términos legales en la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante la Secretaría de Salud, sus unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados, publicado el 26 de marzo de 2020.	Secretaría de Salud	Se amplía el periodo de suspensión de plazos y términos legales hasta el 30 de mayo del 2020.	https://dof.gob.mx/nota_de_talle.php?codigo=5592711&fecha=30/04/2020
30/04/2020	ACUERDO por el que se modifica el similar por el que se señalan días inhábiles para efectos de la realización de trámites administrativos a cargo del Consejo de Salubridad General, publicado el 21 de abril de 2020	Consejo de Salubridad General	Se señalan días inhábiles para efectos de la realización de trámites administrativos a cargo del Consejo de Salubridad General, ampliándose hasta el 30 de mayo de 2020.	https://dof.gob.mx/nota_de_talle.php?codigo=5592713&fecha=30/04/2020

La reproducción total o parcial del presente documento requiere de la autorización previa y por escrito otorgada por el titular de sus Derechos de Autor.

ANEXO 2

Cronología de Acuerdos publicados relativos al Covid-19 (Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores)

FECHA	DECRETOS	ORGANISMO	OBJETO DEL DECRETO	LINK
27/03/2020	ACUERDO ACDO.AS2.HCT.250320/99.P.DJ, dictado por el H. Consejo Técnico en sesión ordinaria de 25 de marzo pasado, por medio del cual se autorizó la suspensión de determinados trámites, procedimientos administrativos y/o procesos, así como la declaración de días inhábiles para la práctica de actuaciones, diligencias, audiencias, notificaciones y/o requerimientos, conforme al artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, derivado de la contingencia por COVID-19.	Instituto Mexicano del Seguro Social	Se decreta la suspensión de determinados trámites, procedimientos administrativos y/o procesos, así como la declaración de días inhábiles para la práctica de actuaciones, diligencias, audiencias, notificaciones y/o requerimientos, conforme al artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, derivado de la contingencia por COVID-19	http://dof.gob.mx/nota_de_talle.php?codigo=5590679&fecha=27/03/2020
31/03/2020	ACUERDO ACDO.AS2.HCT.300320/115.P.DIR, dictado por el H. Consejo Técnico en sesión de 30 de marzo pasado, por el que se autoriza, en el ámbito de competencia de la Dirección de Incorporación y Recaudación, declarar como inhábiles para la práctica de actuaciones, diligencias, audiencias, notificaciones o requerimientos los días comprendidos del día de la publicación de este Acuerdo hasta que se determine que han cesado las causas que dieron origen al Plan Estratégico Institucional para la Atención de la Contingencia por COVID-19; periodo durante el cual no correrán plazos ni términos.	Instituto Mexicano del Seguro Social	Se declaran inhábiles para la práctica de actuaciones, diligencias, audiencias, notificaciones o requerimientos hasta que se determine por este Órgano de Gobierno que han cesado las causas que dieron origen al Plan Estratégico Institucional para la Atención de la Contingencia por COVID-19; periodo durante el cual no correrán plazos ni términos	http://dof.gob.mx/nota_de_talle.php?codigo=5590916&fecha=31/03/2020
16/04/2020	ACUERDO ACDO.AS2.HCT.070420/122.P.SG, dictado por el H. Consejo Técnico, por el que se autoriza suspender los trámites, procedimientos administrativos y/o procesos y declarar inhábiles para la práctica de actuaciones, diligencias, audiencias, notificaciones y/o requerimientos vinculados con el recurso de inconformidad y la respuesta de peticiones ciudadanas, competencia de la Secretaría General, los días comprendidos del día siguiente a la publicación de este	Instituto Mexicano del Seguro Social	Se declaran inhábiles para la práctica de actuaciones, diligencias, audiencias, notificaciones y/o requerimientos vinculados con el recurso de inconformidad y la respuesta de peticiones ciudadanas, hasta que se determine por este Órgano de Gobierno que han cesado las	http://dof.gob.mx/nota_de_talle.php?codigo=5591705&fecha=16/04/2020

La reproducción total o parcial del presente documento requiere de la autorización previa y por escrito otorgada por el titular de sus Derechos de Autor.

	Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación a aquel en que se determine por este Órgano de Gobierno que han cesado las causas que dieron origen al Plan Estratégico Institucional para la Atención de la Contingencia por COVID-19.		causas que dieron origen al Plan Estratégico Institucional para la Atención de la Contingencia por COVID-19; periodo durante el cual no correrán plazos ni términos	
04/05/2020	ACUERDO ACDO.AS2.HCT.250320/97.P.DPES, dictado por el H. Consejo Técnico en sesión ordinaria el día 25 de marzo de 2020, por el que se autoriza la expedición de un permiso especial por contingencia desde plataformas digitales de acceso remoto, a disposición de los asegurados y patrones, basados en definiciones operacionales vigentes. Este permiso o certificado será homologable a la Incapacidad Temporal para el Trabajo, por lo que deberá mantener el soporte legal para cubrir la ausencia del trabajador en su centro laboral, determinar el descuento de las cuotas obrero patronales y permitir el pago del subsidio en el ramo de enfermedad general para todos los casos.	Instituto Mexicano del Seguro Social	Se autoriza un permiso especial, derivado de la contingencia para plataformas digitales de acceso remoto para patrones y asegurados.	http://dof.gob.mx/nota_de_talle.php?codigo=5592756&fecha=04/05/2020
04/05/2020	ACUERDO ACDO.AS2.HCT.070420/119.P.DPES, dictado por el H. Consejo Técnico, por el que se autoriza la certificación del estado de embarazo y expedición de incapacidades por maternidad desde plataformas digitales de acceso remoto, siempre que las aseguradas hayan acudido a los servicios médicos para control prenatal.	Instituto Mexicano del Seguro Social	Se autoriza la certificación del estado de embarazo y expedición de incapacidades por maternidad desde plataformas digitales de acceso remoto, siempre que las aseguradas hayan acudido a los servicios médicos para control prenatal.	http://dof.gob.mx/nota_de_talle.php?codigo=5592757&fecha=04/05/2020
04/05/2020	AVISO por el que se hace del conocimiento del público en general la suspensión de plazos para efectos de los actos y procedimientos a cargo del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores como organismo fiscal autónomo, derivado de la contingencia sanitaria COVID-19, en los términos que se indican.	Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores	Para efectos de los actos y procedimientos que realiza el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores como organismo fiscal autónomo, se considerarán como inhábiles y no correrán los plazos ni se computarán términos legales desde la publicación en el DOF hasta que se determine por el Instituto, en la que se considere que han cesado las causas que dieron origen a las medidas suspensivas derivadas del Covid	http://dof.gob.mx/nota_de_talle.php?codigo=5592754&fecha=04/05/2020

La reproducción total o parcial del presente documento requiere de la autorización previa y por escrito otorgada por el titular de sus Derechos de Autor.

BSN

BUFETE SÁNCHEZ-NAVARRO S.C.

La reproducción total o parcial del presente documento requiere de la autorización previa y por escrito otorgada por el titular de sus Derechos de Autor.

Todos los derechos reservados © 2020 BSN Bufete Sánchez Navarro, S.C.